



Acta De Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 20 de abril de 2018

En San José, a las nueve horas con veinte minutos del veinte de abril del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Cruz Castro (quien preside), Fernando Castillo Víquez, Paul Rueda Leal, Nancy Hernández López, Luis Fdo Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Encargado de la Oficina 406) y Alejandro Delgado Faith (en sustitución del Magistrado Jinesta Lobo).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
14-008767-0007-CO	2018006131	RECURSO DE AMPARO	Se ordena a Gustavo Morales Castillo, Intendente del Concejo de Distrito de Cervantes, o a quien en su lugar desempeñe dicho cargo, que adopte en el plazo máximo de doce meses todas las medidas de urgencia que sean necesarias para disminuir la carencia de agua en las comunidades afectadas y se faciliten otras opciones de suministro de agua potable cuando la suspensión del servicio sea prolongada, ya sea a través del reparto de agua a través de camiones cisterna u otras medidas pertinentes que garanticen la potabilidad del líquido. Además, que realice las acciones que estén dentro del ámbito de	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CERVANTES DE ALVARADO, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CERVANTES DE ALVARADO.

			<p>sus competencias para que en el plazo de DIECIOCHO MESES contado a partir de la notificación de esta resolución, la Intendencia de Distrito de Cervantes brinde una solución definitiva y efectiva al problema de falta de agua potable que atañe a los amparados. Se advierte al Intendente Gustavo Castillo Morales que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese, en forma personal, a Gustavo Castillo Morales, en su condición de Intendente de Distrito de Cervantes o a quien en su lugar desempeñe dicho cargo.-</p>	
14-009445-0007-CO	2018006132	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal ponen nota.</p>	<p>JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE SAN RAFAEL DE CABAGRA</p>
16-001449-0007-CO	2018006133	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.</p>	<p>DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN INDÍGENA DEL</p>

				MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE LA UNIDAD DE EDUCACIÓN INDÍGENA DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
16-004721-0007-CO	2018006134	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro consigna nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA GUANACASTE DE LA COMUNIDAD INDÍGENA DE UJARRÁS.
17-005924-0007-CO	2018006135	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada -	MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA, GERENTE GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE AGUAS, RIEGO Y AVENAMIENTO, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, DIRECTOR REGIONAL DEL ÁREA DE CONSERVACIÓN TEMPISQUE.
17-007214-0007-CO	2018006136	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SERVICIO PDA COLONOSCOPIA. HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL, JEFE DEL SERVICIO DE GASTROENTEROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL.
17-014356-0007-CO	2018006137	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza por el fondo la acción.	ARTÍCULO 16 DE LA LEY MARCO DE PENSIONES CON CARGO AL PRESUPUESTO NACIONAL NO. 7302
17-014364-0007-CO	2018006138	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a YAXINIA DÍAZ MENDOZA. en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento de lo dispuesto por la sentencia No. 2017015581 de las 09.40 horas del 29 de	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			setiembre de 2017, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo	
17-015332-0007-CO	2018006139	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de gerente médica de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL y a Mario Ávila Núñez, en su calidad de director médico del Área de Salud de Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer en forma inmediata, todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de su competencia, a fin de que se cumpla con las recomendaciones dispuestas por el Área Rectora de Salud de Alajuela 1, en un plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a la autoridad recurrida, o a quien ocupe ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la	JEFE ADMINISTRATIVO DE LA GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENCIA MEDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DEL ÁREA RECTORA DE SALUD CENTRAL NORTE DE ALAJUELA, DIRECTORA REGIONAL DE SERVICIOS DE SALUD CENTRAL NORTE.

			<p>hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución en forma personal a María Eugenia Villalta Bonilla, en su calidad de gerente médica de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL y a Mario Ávila Núñez, en su calidad de director médico del Área de Salud Alajuela Norte, Clínica Dr. Marcial Rodríguez Conejo, o a quienes ejerzan esos cargos La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
17-018830-0007-CO	2018006140	RECURSO DE AMPARO	<p>Se corrige el error material contenido en la parte considerativa de la Sentencia No. 2017020212, dictada por esta Sala a las 9.20 horas del 15 de diciembre de 2017, para que se lea de la forma indicada en el apartado anterior.</p>	<p>JEFE DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA.</p>
18-000514-0007-CO	2018006141	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y a Asdrúbal Calvo Chaves, en su condición de Alcalde Municipal de Esparza, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>	<p>ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD</p>

			<p>que dentro del ámbito de sus competencias y en el plazo de seis meses, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, coordinen, adopten y apliquen las medidas que correspondan para que la problemática denunciada por la recurrente sea solucionada en forma definitiva. Ello implica el apercibimiento por parte de la municipalidad a los propietarios o poseedores de bienes inmuebles para tal solución. Lo anterior, sin perjuicio que en caso de omisión del propietario o poseedor de cumplir sus obligaciones, el ayuntamiento realice los trabajos y aplique las multas correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 75 y 76 del Código Municipal. Se les advierte que en concordancia con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Municipalidad de Esparza al pago de las costas, daños y perjuicios que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>	
--	--	--	---	--

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Carlos Eduardo Solís Murillo en su condición de Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad y a Asdrúbal Calvo Chaves, en su condición de Alcalde Municipal de Esparza, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, EN FORMA PERSONAL. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Víquez y Salazar Alvarado ponen notas separadas.	
18-000745-0007-CO	2018006142	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-	MINISTERIO DE SALUD DE PARAISO CARTAGO, MUNICIPALIDAD DE PARAISO DE CARTAGO, EMPRESA OXIMED.
18-000955-0007-CO	2018006143	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
18-001587-0007-CO	2018006144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a José Francisco Rodríguez Johnson, en su condición de Intendente Municipal del Distrito de Lepanto, o a quien ocupe ese cargo, que tome las acciones necesarias y gire las órdenes correspondientes, para que dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se entregue a la tutelada la información solicitada el 28 de setiembre de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas	MUNICIPALIDAD DE PUNTARENAS, INTENDENTE Y REPRESENTANTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LEPANTO, DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS MUNICIPALIDAD DISTRITO DE LEPANTO, INTENDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LEPANTO

			<p>que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Lepanto al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a la parte recurrida en forma personal.</p>	
18-001827-0007-CO	2018006145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por la falta de respuesta a la gestión formulada por el recurrente ante la Contraloría de Servicios del Consejo Nacional de Vialidad. Se ordena a Carlos Eduardo Solís Murillo, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad que, dentro de los TRES DÍAS contados a partir de la notificación de esta resolución, de respuesta al recurrente sobre el resultado de la inspección realizada el 6 de febrero de 2018 a fin de atender su denuncia. Se advierte al recurrido, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que de conformidad con</p>	<p>MINISTRO DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES.</p>

			<p>lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Carlos Eduardo Solís Murillo, Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en su lugar ejerza el cargo en forma PERSONAL. En lo demás se declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002255-0007-CO	2018006146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Alajuela al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>ALCALDE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE ACTIVIDAD DE GESTIÓN DE COBRO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DE ACTIVIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR DEL SUBPROCESO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, COORDINADOR A.I DE LA ACTIVIDAD DE BIENES INMUEBLES DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA</p>

18-002497-0007-CO	2018006147	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	PRESIDENTE DE COBRO E INVESTIGACIÓN CREDITICIA SOCIEDAD ANÓNIMA, PRESIDENTE DE GENTE MAS GENTE SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-002534-0007-CO	2018006148	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo en calidad de Alcalde Municipal de Puriscal o a quien en su lugar ocupa el cargo que realicen las obras necesarias a efectos de reparar la calle ubicada en Barrio San Francisco en Puriscal. Se advierte a los recurridos que según lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Luis Madrigal Hidalgo en calidad de Alcalde Municipal de Puriscal o a quien en su lugar ocupa el cargo EN FORMA PERSONAL. En cuanto al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados se declara sin lugar el</p>	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, MUNICIPALIDAD DE PURISCAL, JEFE DE LA OFICINA DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE SANTIAGO DE PURISCAL.

			<p>recurso La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-002593-0007-CO	2018006149	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a María del Rosario Arroyo Durán, en su condición de dueña del inmueble en donde habitan los amparados, que, dentro del plazo de 3 días contados a partir de la notificación de esta sentencia, tome todas las acciones necesarias para que se restablezca, de forma regular y legítima, el servicio de agua potable en esa vivienda, lo anterior si no hubiere sido reconectado aún. Esto se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a María del Rosario Arroyo Durán al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese este pronunciamiento a María del Rosario</p>	<p>GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS. MARIA DEL ROSARIO ARROYO DURAN, JUAN PABLO FERNANDEZ ARROYO, SIGIFREDO MIGUEL FERNANDEZ ARROYO.</p>

			Arroyo Durán, en su condición de dueña del inmueble, en forma personal. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente en relación con los efectos de la parte dispositiva de la sentencia, y en su lugar ordena únicamente a los sujetos de derecho privado recurridos abstenerse de incurrir en los hechos que motivaron la estimatoria del amparo.	
18-002599-0007-CO	2018006150	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE DE BAC SAN JOSÉ SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-002669-0007-CO	2018006151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	COORDINADOR DE LA OFICINA LOCAL DE DESAMPARADOS DEL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
18-002933-0007-CO	2018006152	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe pronunciarse por el fondo respecto del reclamo planteado.	PRESIDENTE DE LA ACADEMIA NACIONAL DE CIENCIAS
18-002984-0007-CO	2018006153	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente con fines indemnizatorios y con ocasión a la omisión, de las autoridades de la Universidad Nacional, de dar respuesta y la información correspondiente, solicitada por el amparado mediante oficios de 31 de julio de 2017, de 8 de setiembre de 2017, de 30 de octubre de 2017, de 4 de diciembre de 2017, ANEP-UNA-03-2018 de 17 de enero de 2018, ANEP-UNA-04-2018 de	ASISTENTE ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, COORDINADOR DE LA SECCIÓN DE RADIACIONES DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, JEFE DEL AOTCVC DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE TRABAJADORAS Y

			17 de enero de 2018, ANEP-UNA-05-2018 de 17 de enero de 2018 y oficio de 8 de febrero de 2018. Se condena a la Universidad Nacional al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. En lo demás, se declara sin lugar el recurso	TRABAJADORES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL.
18-003090-0007-CO	2018006154	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por la recurrente a las 12:00 horas de 16 de abril de 2018, para que se tramite como un asunto nuevo	DIRECTOR MÉDICO A.I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS
18-003195-0007-CO	2018006155	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en contra del Juzgado Contavencional de Carrillo. Se ordena a Amadita Barrantes Delgado, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contavencional de Carrillo, o a quien ocupe el cargo, que inmediatamente remita al Juzgado de Familia de Santa Cruz el expediente judicial número 17-000118-0401-PA y el recurso de apelación presentada por el recurrente para que sea resuelto. Se le advierte a la recurrida que de no acatar las	JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE SANTA CRUZ, JUEZ DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE CARRILLO

			<p>órdenes anteriores incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que serán liquidados en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en forma personal a Amadita Barrantes Delgado, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado Contavencional de Carrillo, o a quien ocupe el cargo. También notifíquese a las demás partes. Tome nota Lucrecia Valverde Arguedas, en su condición de jueza coordinadora del Juzgado de Familia de Santa Cruz, o a quien ocupe el cargo, de lo indicado en el considerando V de esta resolución.</p> <p>Comuníquese</p>	
18-003406-0007-CO	2018006156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DAYANNA ZAMORA. MENDEZ
18-	2018006157	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el	GERENTE DE LA DIVISIÓN

003408-0007-CO		<p>recurso, únicamente, contra la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Katty Yohana Richards Chamorro, en su condición de jefa de la Sucursal de Siquirres, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, en forma inmediata, se le reconozca al recurrente el disfrute del beneficio de la pensión por invalidez que le fue concedido, si otra causa legal no lo impide. Se apercibe a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Katty Yohana Richards Chamorro, o a quien en su lugar ocupe el cargo</p>	<p>DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, GERENTE FINANCIERO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR DE INSPECCION DE LA GERENCIA FINANCIERA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
----------------	--	--	---

			de jefa de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social en Siquirres, en forma personal. Respecto a la Municipalidad de Siquirres, se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el amparo.	
18-003489-0007-CO	2018006158	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Kattia Morales Navarro y Jonathan Montiel Álvarez, por su orden Directora y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, que, de manera INMEDIATA, se le restablezca al recurrente el acceso al expediente N° 17-000189-345-PE por medio del Sistema de Gestión en Línea. Se advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que	FISCALA GENERAL DE LA REPÚBLICA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS PENALES DEL PODER JUDICIAL, JEFE DE LA SECCIÓN DE APOYO A LA GESTIÓN INFORMÁTICA DE LA DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA DE INFORMACIÓN (D, FISCAL COORDINADOR DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE CARTAGO, COORDINADOR DE LA COMISION DE ASUNTOS PENALES DEL PODER JUDICIAL.

			<p>sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Kattia Morales Navarro y Jonathan Montiel Álvarez, por su orden Directora y Jefe de la Sección de Apoyo a la Gestión de Informática, ambos de la Dirección de Tecnología de la Información del Poder Judicial, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal.</p>	
18-003504-0007-CO	2018006159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, DIRECTOR DE LA ESCUELA JOSÉ ÁNGEL VIETO RANGEL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-003525-0007-CO	2018006160	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y rechaza de plano el recurso	VICEMINISTRO DE INGRESOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
18-003542-0007-CO	2018006161	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Héctor Luis Arias Vargas, en su condición de alcalde de la Municipalidad de Santa Bárbara, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que en el plazo de ocho días contados a partir de la notificación de esta resolución, resuelta y notifique al recurrente la solicitud de certificado de uso de suelo presentado el 11 de enero de 2018 en la plataforma de servicios de la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia. Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de	MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA, DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA.

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Santa Bárbara de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución EN FORMA PERSONAL al recurrido.	
18-003570-0007-CO	2018006162	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS.
18-003685-0007-CO	2018006163	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN CARLOS, DIRECTOR GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA.
18-003703-0007-CO	2018006164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a IVÁN ALEXANDER VILLOBOS VALERÍN, conocido como IVÁN ALEXANDER VALERÍN CEDEÑO, en su condición de Director de la Asesoría jurídica, a OLIVIER CASTRO PÉREZ, en su condición de Presidente de la Junta Directiva y a	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, DIRECTOR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, GERENTE DEL BANCO CENTRAL DE COSTA RICA.

			<p>EDUARDO PRADO ZÚÑIGA, en su condición de Gerente con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, todos del Banco Central de Costa Rica, o a quienes ejerzan esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo DIEZ días contado a partir de la notificación de esta resolución, se suministre al recurrente [NOMBRE 001]. la información que requirió desde el 22 de agosto de 2017, mediante el oficio No. ANEP-BCCR-08-2017 y reiteró por oficio No ANEP-BCCR-008-01-2018, 16 de enero de 2018. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Banco Central de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
--	--	--	---	--

			Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ejerzan esos cargos, en forma personal	
18-003743-0007-CO	2018006165	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente contra la Municipalidad de San José. Se ordena a Johnny Araya Monge, en su condición de alcalde de la Municipalidad de San José, o a quien ocupe el cargo, que en el término de dos meses, contados a partir de la notificación de esta resolución, realice las acciones necesarias para solucionar completamente el problema denunciado en la avenida 44 del cantón central de San José y que se encuentra contigua al Condominio Horizontal Residencial Paso Real (Casa Real). Se le advierte al recurrido que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, SUBGERENTE DE GESTIÓN DE SISTEMAS DEL GAM DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO, DIRECTOR DE LA UEN - OPTIMIZACIÓN DE SISTEMAS NUEVO DEL DESARROLLOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO.

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese al recurrido la presente resolución en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso.	
18-003780-0007-CO	2018006166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el medicamento Abiraterona, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, Dr. Carlos Zúñiga Orlich, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen médico legal número 2018-0002819. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, SECRETARIO TÉCNICO A.I. DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR A.I. SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-003860-0007-CO	2018006167	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta a Corporación de Supermercados Unidos S. R. L. Se ordena a Alejandra Bogantes Varela, en su condición de Apoderada General Judicial de la Corporación de Supermercados Unidos S. R. L., o a quien en su lugar ejerza el cargo, que dentro de los tres meses siguientes a la notificación de esta resolución, se ponga a disposición del amparado como usuario de sus establecimientos comerciales, ubicados en Pérez Zeledón, los carros de compras adecuados a su discapacidad, a efecto que se garantice su plena accesibilidad. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo que respecta al Supermercado Megasuper- Pérez Zeledón y Cooperativa Agrícola Industrial y de Servicios Múltiples El General, R. L., se	GERENTE DE LA CORPORACIÓN DE SUPERMERCADOS UNIDOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

			<p>declara sin lugar el recurso. Se condena a Corporación de Supermercados Unidos S. R .L. al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil. Notifíquese esta resolución a Alejandra Bogantes Varela, en su condición de Apoderada General Judicial de la Corporación de Supermercados Unidos S.R.L. o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.</p>	
18-003870-0007-CO	2018006168	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Víquez pone nota El Magistrado Salazar Alvarado pone nota</p>	<p>MINISTERIO DE SALUD, MUNICIPALIDAD DE OREAMUNO</p>
18-003909-0007-CO	2018006169	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mylena Quijano Barrantes, en su condición de directora médica del Centro de Asistencia Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de 7 días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se emita la referencia del caso de la recurrente al Servicio de Medicina Interna del Hospital San Juan de Dios, en los términos indicados en el considerando IV de esta</p>	<p>DIRECTORA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE MEDICINA INTERNA DE LA CLÍNICA DR MARCIAL FALLAS DÍAZ. DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR MARCIAL FALLAS DÍAZ</p>

			<p>resolución. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-003915-0007-CO	2018006170	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe pronunciarse por el fondo respecto del reclamo planteado.</p>	DIRECTOR DEL TEATRO NACIONAL DE COSTA RICA.
18-003916-0007-CO	2018006171	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge el recurso para efectos indemnizatorios.</p>	DIRECTOR DEL MUSEO DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-003918-0007-CO	2018006172	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe</p>	DIRECTORA DEL TALLER NACIONAL DE TEATRO.

			pronunciarse sobre el fondo de lo pedido.	
18-003921-0007-CO	2018006173	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge el recurso con los efectos correspondientes. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	JEFE DE SEGURIDAD Y TRANSITO DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
18-003939-0007-CO	2018006174	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso -	MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECTORA DEL PROGRAMA NACIONAL DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.
18-003970-0007-CO	2018006175	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la sentencia 2018005635, de las 09:15 horas del 10 de abril de 2018, en el sentido que en su encabezado se lea correctamente "interpuesto por NOMBRE 001". En lo demás queda incólume lo resuelto. Notifíquese.-	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEFROLOGÍA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.
18-003998-0007-CO	2018006176	RECURSO DE AMPARO	Se anula la sentencia No. 2018-05459 dictada por la Sala Constitucional a las 9:15 hrs de 6 de abril de 2018 y se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, MULTINEGOCIOS INTERNACIONALES AMÉRICA SOCIEDAD ANÓNIMA, DEPARTAMENTO DE INSPECCIONES DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
18-004026-0007-CO	2018006177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

18-004091-0007-CO	2018006178	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a William Páez Ramirez, en su condición de Director del Programa de Servicios Generales de la Universidad Nacional, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, conteste los puntos 1), 2) y 4) de la gestión incoada el 29 de agosto de 2017. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad Nacional, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a William Páez Ramirez, en su condición de Director del Programa de Servicios Generales de</p>	UNIVERSIDAD NACIONAL
-------------------	------------	-------------------	--	----------------------

			la Universidad Nacional, o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal.-	
18-004097-0007-CO	2018006179	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la parte dispositiva de la Sentencia N° 2018-5468 de las 9.15 horas de 6 de abril de 2018, para que se lea de la siguiente forma: "Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Director Médico y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos que, dentro del ámbito de sus competencias, gestionen lo pertinente y necesario para que, el 19 de abril de 2018, se realice la cirugía de catarata prescrita a la tutelada, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido todos los estudios y requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro, en su condición de Director Médico y a Mario Boschini López, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en su lugar ocupen los cargos, en forma personal".</p>	
18-004139-0007-CO	2018006180	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso En consecuencia se ordena a JOICY SOLIS CASTRO, en su calidad de Directora General y RAFAEL ACUÑA CHAVARRIA, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social, proceder a otorgarle cita al amparado, para la realización del ultrasonido enviado, dentro del plazo máximo de tres meses</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA, JEFE DE LA CLÍNICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL ANTONIO BASTIDA DE PAZ, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTORA MÉDICA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.</p>

			<p>contados a partir de la notificación de esta resolución. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese de forma personal a JOICY SOLIS CASTRO, en su calidad de Directora General y RAFAEL ACUÑA CHAVARRIA, en su calidad de Jefe del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social.-</p>	
18-004174-0007-CO	2018006181	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004184-0007-	2018006182	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Olga Maria Solís Soto,	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA.

CO			<p>en su condición de Vicealcaldesa Primera del Cantón Central de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, que tome las medidas necesarias para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta, en forma completa, de la denuncia que presentó el amparado el 5 de enero de 2018. Se advierte a la recurrida, o a quien ocupe su cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta sentencia a Olga María Solís Soto, en su condición de Vicealcaldesa Primera del Cantón Central de Heredia, o a quien ocupe dicho cargo, en forma personal.</p>	
18-004188-0007-	2018006183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a	DIRECCION MEDICA DEL HOSPITAL DR FERNANDO ESCALANTE PRADILLA.

CO			<p>Mario Boschini López, respectivamente, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien en su lugar ejerzan esos cargos, que giren las órdenes necesarias para que al amparado, en el plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta resolución, se le realice el procedimiento quirúrgico prescrito, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Joicy Solís Castro y a Mario Boschini López, o a</p>
----	--	--	---

			quienes en su lugar ocupen los cargos de directora general y de jefe del Servicio de Cirugia y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, en forma personal El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Viquez pone nota.	
18-004206-0007-CO	2018006184	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004239-0007-CO	2018006185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004251-0007-CO	2018006186	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE TURRIALBA
18-004257-0007-CO	2018006187	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto.-	DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, JEFE DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
18-004261-0007-CO	2018006188	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI Y TORRES, ENCARGADO DEL ÁREA DE VALIDACIÓN DE DERECHOS DEL HOSPITAL NACIONAL PSIQUIÁTRICO MANUEL ANTONIO CHAPUI, CONTRALOR DE SERVICIOS DEL ÁREA DE SALUD CURRIDABAT 2, DIRECTOR MÉDICO DEL ÁREA DE

				SALUD CURRIDABAT 2.
18-004262-0007-CO	2018006189	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL, COORDINADORA UNIDAD LOCAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL IMAS GOICOECHEA
18-004275-0007-CO	2018006190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ASADA DE VILLA NUEVA RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, JUNTA DIRECTIVA ASADA DE VILLA NUEVA RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, PRESIDENTE DE ASADA DE VILLA NUEVA RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA, ADMINISTRADORA DE ASADA DE VILLA NUEVA RÍO SEGUNDO DE ALAJUELA.
18-004276-0007-CO	2018006191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en uno de sus ojos y, posteriormente, en los siguientes TRES MESES, en el otro, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya	JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR CALDERÓN GUARDIA

			<p>cumplido con todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Además, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios para efectuar dicha cirugía. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.</p>	
18-004279-0007-	2018006192	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se condena a la	ALCALDE MUNICIPAL DE GARABITO.

CO			Municipalidad de Garabito al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva parcialmente el voto.-	
18-004289-0007-CO	2018006193	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CENTRO DE ATENCION INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-004296-0007-CO	2018006194	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL, PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL
18-004300-0007-CO	2018006195	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena al Dr. Daver Vidal Romero, Director del Hospital Tony Facio de Limón, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sea valorada por el especialista en Vascular Periférico del Hospital Tony Facio el 16 de mayo de 2018, fecha fijada luego de la notificación del amparo. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada que se le asignó la referida cita. Igualmente se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-004304-0007-CO	2018006196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-004305-0007-CO	2018006197	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	SUPERINTENDENTE GENERAL DE SEGUROS.
18-004307-0007-CO	2018006198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Jorge Minor Mara Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón, o a quien ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, resuelvan la gestión planteada el 10	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN.

			<p>de octubre de 2017 y le comunique lo resuelto a la parte recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Jorge Minor Mara Arias, en su condición de Administrador de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social de Pérez Zeledón o a quien ejerza dicho cargo, en forma personal -</p>	
18-004317-0007-CO	2018006199	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se le ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias y gire las órdenes pertinentes, dentro del ámbito de su</p>	<p>MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.</p>

			<p>competencia, a efectos de que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se cancelen a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] sus prestaciones legales. Todo lo anterior se dicta con la advertencia que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta día multa a quien reciba una orden de esta Sala que deba cumplir o hacer cumplir y la inobserve, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese este pronunciamiento a Yaxinia Diaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, en forma PERSONAL. En lo demás se rechaza de plano el recurso En lo demás se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto únicamente respecto de la acusada violación por discriminación y ordena continuar la tramitación del amparo en ese aspecto</p>	
--	--	--	---	--

18-004322-0007-CO	2018006200	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004326-0007-CO	2018006201	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004330-0007-CO	2018006202	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.	GERENTE GENERAL DEL BANCO DE COSTA RICA.
18-004343-0007-CO	2018006203	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD.
18-004352-0007-CO	2018006204	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que, primero, se le efectúe la cirugía en uno de los ojos al paciente (el que médicamente sea más urgente) dentro del plazo máximo de 1 MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia; posteriormente, las autoridades recurridas deberán efectuar la segunda cirugía en el ojo faltante luego de transcurridos los 3 meses señalados por ellos en este amparo, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			<p>del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese a Taciano Lemos Pires y Gerardo Hernández Gutiérrez, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.-</p>	
--	--	--	---	--

18-004361-0007-CO	2018006205	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien ocupe tal puesto, disponer lo necesario a efecto de que a la tutelada [NOMBRE 001] se le realice el tratamiento quirúrgico e necesita en el Servicio de Oftalmología del centro médico recurrido, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. EL</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL</p>
-------------------	------------	-------------------	--	--

			Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota Notifíquese en forma personal a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General del Hospital San Vicente de Paúl o a quien ocupe tal puesto.	
18-004363-0007-CO	2018006206	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios, por la lesión del derecho de petición y acceso a la información del recurrente. Se condena al Banco Hipotecario de la Vivienda al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	GERENTE GENERAL DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA INTERNA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA.
18-004378-0007-CO	2018006207	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena: 1) A Yaxinia Díaz Mendoza, en su condición de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, y a Victor Hugo Orozco Delgado, en su condición de Director Regional de Educación de Cartago, o a quienes ocupen sus cargos, abstenerse de incurrir nuevamente en la conducta que sirvió de mérito para la presente estimatoria 2) A Santiago Herrera Vargas, en calidad de Director del Liceo Otilio Ulate Blanco del	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			<p>Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, proceder a coordinar acciones para ejecutar de inmediato el Plan Remedial establecido para la reposición de las clases de matemática de los estudiantes amparados. Todo lo anterior bajo la prevención que de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. La Magistrada Hernández López pone nota. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto y declara sin lugar el recurso -</p>	
18-004382-0007-CO	2018006208	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Eduardo Vargas García, Director del Liceo José Fidel Tristan, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 8 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, elabore la</p>	<p>DIRECTOR DEL LICEO JOSÉ FIDEL TRISTÁN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA</p>

			<p>constancia requerida por la accionante el 27 de febrero de 2018. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se le advierte a Eduardo Vargas García, Director del Liceo José Fidel Tristan, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Eduardo Vargas García, Director del Liceo José Fidel Tristan, o a quien en su lugar ejerza ese cargo</p>	
18-004385-0007-CO	2018006209	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE GESTIÓN HUMANA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-004391-0007-CO	2018006210	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	DIRECTOR GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA
18-004403-0007-CO	2018006211	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TÉCNICA ENCARGADA DE NOMBRAMIENTO DEL DEPARTAMENTO REGIONAL DE AGUIRRE. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, JEFE DE DEPARTAMENTO DE NOMBRAMIENTOS. UNIDAD DE SCUNDARIA

				TÉCNICA. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004409-0007-CO	2018006212	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. La Magistrada Hernández López da razones diferentes	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004428-0007-CO	2018006213	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-004433-0007-CO	2018006214	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-004440-0007-CO	2018006215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ESCUELA SAINT JOHN VIANNEY.
18-004448-0007-CO	2018006216	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo para efectos indemnizatorios y únicamente por la respuesta tardía al punto uno de la gestión del recurrente. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de Jiménez al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	MUNICIPALIDAD DE JIMÉNEZ
18-004452-0007-CO	2018006217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ
18-004453-0007-CO	2018006218	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

18-004454-0007-CO	2018006219	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso y en consecuencia, se ordena a Luis Gustavo Mata Vega, en su condición de Ministro de Gobernación y Policía, o a quien ejerza ese cargo, que disponga todas las medidas necesarias, a fin de que dentro del término de UN MES posterior a la notificación de esta sentencia, se cancelen de forma efectiva las prestaciones legales a las personas amparadas [NOMBRE 001] y [NOMBRE 002], en caso de que aún no se les hayan pagado. Se advierte al funcionario recurrido o a quien ocupe el cargo señalado, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese personalmente esta decisión al Ministro de Gobernación y Policía, o a quien ejerza ese cargo de forma</p>	MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA.
-------------------	------------	-------------------	--	------------------------------------

			personal.	
18-004468-0007-CO	2018006220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE COBANO
18-004477-0007-CO	2018006221	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe pronunciarse sobre el fondo de lo pedido	GERENTE GENERAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.
18-004478-0007-CO	2018006222	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y acoge el recurso para efectos indemnizatorios	DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE LA MÚSICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y JUVENTUD
18-004479-0007-CO	2018006223	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe pronunciarse sobre el fondo de lo pedido.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO DE DESARROLLO RURAL.
18-004491-0007-CO	2018006224	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA.
18-004492-0007-CO	2018006225	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA
18-004494-0007-CO	2018006226	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Adriana Barboza Rojas y Roderick Rodríguez Evans, por su orden Asesora Regional y Rector ambos de la Región Central Sur del Consejo Nacional de las Personas Con Discapacidad, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las	CONSEJO NACIONAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

			<p>acciones necesarias y giren las órdenes que correspondan para que dentro del plazo máximo de 15 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea reubicada en una de la opciones de convivencia y resguardo extra hospitalario que existen, según corresponda, procurando su egreso del nosocomio en el que se encuentra, a menos que una indicación médica o hecho posterior lo contraindique. Lo anterior bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Adriana Barboza Rojas y Roderick Rodríguez Evans, por su orden Asesora Regional y Rector ambos de la</p>	
--	--	--	--	--

			Región Central Sur del Consejo Nacional de Personas con Discapacidad, en forma personal.	
18-004502-0007-CO	2018006227	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a MARCO VINICIO ARROYO FLORES, en su condición de Secretario General de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, o a quien ejerza dicho cargo, que dentro del plazo de OCHO DÍAS contados a partir de la notificación de esta sentencia, proceda a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de revocatoria con apelación en subsidio planteado por el recurrente el 8 de diciembre de 2017 en contra de la resolución No. 2200-2017-Secretaría Técnica Nacional Ambiental. Se advierte a los recurridos, que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución	SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASESORÍA LEGAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL AMBIENTAL, COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE AUDITORÍA Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL.

			de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido, en forma personal	
18-004513-0007-CO	2018006228	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 párrafo 1º de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004516-0007-CO	2018006229	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde y a Geiner Delgado Mora, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, adoptar de forma inmediata las medidas necesarias para garantizar la recolección de basura en la calle Carmelina Guzmán, en Mercedes Sur de Puriscal en el plazo de seis meses a partir de la notificación de esta sentencia. Entretanto, se les ordena a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde y Geiner Delgado Mora, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de	MUNICIPALIDAD DE PURISCAL.

			<p>Puriscal, que de forma inmediata realicen las coordinaciones requeridas para ejecutar la recolección de basura en el sector más cercano a la calle Carmelina Guzmán. Se condena a la Municipalidad de Puriscal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde y Geiner Delgado Mora, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese la presente resolución a Luis Madrigal Hidalgo, Alcalde y Geiner Delgado Mora, Presidente del Concejo Municipal, ambos de la Municipalidad de Puriscal, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos en forma personal. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.-</p>	
18-004518-0007-	2018006230	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente, por el retardo en	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE

CO			<p>resolver el recurso de revocatoria que contra la suspensión de la visita íntima interpuso el amparado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Respecto a los demás extremos, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.</p>	<p>ARTURO MONTERO CASTRO, DIRECTOR DEL ÁMBITO DE CONVIVENCIA C DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTR, DIRECTORA TÉCNICA DE TRABAJO SOCIAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO</p>
18-004524-0007-CO	2018006231	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004534-0007-CO	2018006232	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA.
18-004537-0007-CO	2018006233	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a RICARDO PÉREZ GÓMEZ, en su condición de Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que adopte las medidas necesarias y ejecute las acciones pertinentes para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba inmediatamente el medicamento denominado "BEVACIZUMAB", por el tiempo y en las dosis prescritas por su médico tratante, bajo	<p>COORDINADOR DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL MÉXICO, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>

			<p>estricta responsabilidad y supervisión de dicho médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindiquen tal medicamento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-004565-0007-CO	2018006234	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a</p>	<p>COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ONCOLOGÍA MÉDICA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI.</p>

			<p>quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada a [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001] se le brinde el medicamento Bevacizumab en la dosis y durante el tiempo que su médico tratante así lo recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Lo anterior se dicta con la advertencia de que según lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la resolución a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médica y Secretario Técnico a.i.</p>	<p>DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA SECCIÓN CLÍNICA MÉDICO FORENSE DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA LEGAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL.</p>
--	--	--	--	--

			del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-004595-0007-CO	2018006235	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en lo que respecta al derecho de petición. En consecuencia, se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias y atribuciones a efectos de que, dentro del plazo de ocho días, contado a partir de la notificación de esta resolución, se brinde respuesta y se notifique a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001] y [NOMBRE 002], cédula de identidad No [VALOR 002]. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Se condena al	DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto parcialmente en lo que respecta al retardo reclamado. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese esta resolución a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-004597-0007-CO	2018006236	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que programe la cita de la amparada en el Servicio de Dermatología, para un plazo no mayor de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la prevención que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre</p>	HOSPITAL MEXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director del Hospital Monseñor Sanabria de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma PERSONAL Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez, ponen nota.</p>	
18-004605-0007-CO	2018006237	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en calidad de Director General a. i. y, MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos que, en el mes indicado a esta Sala (abril de 2018) realicen a la amparada la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA</p>

			<p>con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en calidad de Director General a. i. y, MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.</p>	
18-004609-0007-CO	2018006238	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE ODONTOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-004610-0007-CO	2018006239	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>General y la Dra Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl Heredia o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la cita médica que la amparada requiere en el Servicio de Ortopedia. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Viquez ponen nota. Notifíquese esta resolución a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL</p>
--	--	--	---	---

			General y a la Dra. Ivette García La Hoz, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl Heredia o a quienes ocupen tales cargos, en forma personal.	
18-004611-0007-CO	2018006240	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes e Ivette García La Hoz, por su orden Director General y Jefa del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se efectúe la cirugía que el amparado requiere, conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal -	
18-004631-0007-CO	2018006241	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro de los ocho días siguientes a la notificación de esta resolución, se brinde a [NOMBRE 001], cédula de identidad No. [VALOR 001], la información que requirió el 13 de noviembre de 2017. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

			administrativo. Notifíquese esta resolución a Esteban Obando Ramos, en su condición de Director General a.i. de Migración y Extranjería, o a quien en su lugar ejerza el cargo, en forma personal.	
18-004642-0007-CO	2018006242	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ricardo Pérez Gómez, en su calidad de secretario técnico del Comité Central de Farmacoterapia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que de inmediato se suministre al recurrente el medicamento Abiraterona, en las dosis prescritas y bajo la responsabilidad de su médico tratante, Dra. Melissa Juárez Villegas, quien deberá acatar las recomendaciones emitidas en el dictamen médico legal número 2018-0002825. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	COORDINADORA DEL COMITÉ LOCAL DE FARMACOTERAPIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, SECRETARIO TÉCNICO AI, DEL COMITÉ CENTRAL DE FARMACOTERAPIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, COORDINADOR A.I. SERVICIO DE ONCOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DE LA FARMACIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-004643-0007-	2018006243	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTO Y

CO				ALCANTARILLADOS.
18-004653-0007-CO	2018006244	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por el amparado el 5 de setiembre de 2017, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese ésta resolución a Jorge Minor Mata Arias, Administrador de la Sucursal de Pérez Zeledón de la Caja</p>	JEFE DE LA SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PÉREZ ZELEDÓN

			Costarricense del Seguro Social, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.	
18-004654-0007-CO	2018006245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004657-0007-CO	2018006246	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso Se ordena a Giovanni Madrigal Ramirez, en su condición de alcalde de Turrubares, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que en el plazo de 3 DÍAS hábiles, contados a partir de notificación de esta resolución, responda al recurrente la gestión que acusa como no atendida. Se le advierte a la autoridad recurrida, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Municipalidad de Turrubares al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución en forma	MUNICIPALIDAD DE TURRUBARES.

			personal a Giovanni Madrigal Ramírez, en su condición de alcalde de Turrubares, o a quien en su lugar ocupe ese cargo. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Hernández Gutiérrez salvan el voto de forma parcial en los términos señalados en esta sentencia	
18-004676-0007-CO	2018006247	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo primero de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, únicamente a los efectos de condenar al Estado, al pago de las costas, daños y perjuicios causados, que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004689-0007-CO	2018006248	RECURSO DE AMPARO	Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, respecto a la responsabilidad de los funcionarios del Colegio Técnico Profesional de Pital. En consecuencia, se ordena a Roberto Céspedes Mora, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Puriscal, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en un plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita al Fondo Nacional de	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS, MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			<p>Becas la información necesaria para corregir el yerro cometido respecto a la condición de estudiante de la menor de edad [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], para que se valore y resuelva la aprobación o no del beneficio para el curso lectivo 2018, con la consecuente entrega de los pagos atrasados si resulta procedente. Lo anterior bajo la advertencia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Debe, Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o quien en su lugar ejerza el cargo, garantizar sin dilaciones indebidas la gestión de la recurrente, según lo dicho en el considerando IV de esta Sentencia. Se declara</p>	
--	--	--	---	--

			sin lugar el recurso, respecto a la responsabilidad del Fondo Nacional de Becas Notifíquese a Roberto Céspedes Mora, en su condición de Director del Colegio Técnico Profesional de Puriscal y a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas, ambos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, en forma personal -	
18-004715-0007-CO	2018006249	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, con fines indemnizatorios, con ocasión al retardo en el nombramiento del docente en la asignatura de Filosofía en el Liceo Sinai de San Isidro de El General de Pérez Zeledón. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Hernández López pone nota separada En los demás, se declara sin lugar el recurso	DIRECCION REGIONAL DEL MINISTERIO DE SALUD DE PEREZ ZELEDON, DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004716-0007-CO	2018006250	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Maribel García Jiménez, en su condición de Administradora de la	SUCURSAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL DE PARRITA

			<p>Sucursal de Parrita de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que emita las órdenes que estén dentro del marco de sus atribuciones y competencias, para que en el plazo improrrogable de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva -como corresponda- la solicitud de pensión por el Régimen No Contributivo presentada por el amparado el 15 de noviembre de 2017, y se le notifique lo resuelto. Se advierte al recurrido, o a quien ejerza ese cargo, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente a Maribel García Jiménez, en su condición de Administradora de la</p>	
--	--	--	---	--

			Sucursal de Parrita de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, en forma personal.-	
18-004719-0007-CO	2018006251	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a la Dra Joicy Solís Castro, Directora General y el Dr. Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Neurocirugía del Hospital Dr Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], le sea realizada la cirugía prescrita por su médico tratante, bajo su responsabilidad y si otra causa médica no lo impide, dentro de los SEIS MESES siguientes a la comunicación de esta resolución Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, HOSPITAL ESCALANTE DE PÉREZ PRADILLA ZELEDON.

			declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota	
18-004725-0007-CO	2018006252	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFATURA SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004728-0007-CO	2018006253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO DE TRANSITO DE SAN CARLOS
18-004732-0007-CO	2018006254	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Municipalidad de Heredia al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
18-004740-0007-CO	2018006255	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se	GERENTE DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	
18-004741-0007-CO	2018006256	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO, ENCARGADO OFICINA DE PLANIFICACIÓN URBANA DE LA MUNICIPALIDAD DE CARTAGO.
18-004753-0007-CO	2018006257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CONSEJO NACIONAL DE VIALIDAD.
18-004759-0007-CO	2018006258	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal salva el voto parcialmente y rechaza de plano el recurso, en cuanto al Centro de Atención Institucional Gerardo Rodríguez Echeverría	ENCARGADA DEL ÁREA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL GERARDO RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA, DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS
18-004764-0007-CO	2018006259	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTRO, ENCARGADO DEL

				ÁREA EDUCATIVA DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL DEL CAI JORGE ARTURO MONTERO CASTR. MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-004769-0007-CO	2018006260	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente a los efectos de condenar a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto de forma parcial, únicamente respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004781-0007-CO	2018006261	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso solo por la vulneración a la libertad de asociación de la recurrente. Se anulan las medidas cautelares dictadas contra la tutelada en la sesión N°897 del 7 de abril de 2017, sin perjuicio de que el Sindicato Nacional de Enfermería le instruya un expediente disciplinario si así lo estima pertinente y necesario. Se condena al Sindicato Nacional de Enfermería al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo civil.	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE ENFERMERÍA.
18-004786-0007-CO	2018006262	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a FRANCISCO ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE RAYOS X DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE

		<p>Director General y, a TATIANA DORMOND MONTANO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos que, en la fecha indicada a esta Sala (17 de mayo del 2018) realicen el examen médico a la amparada y se le brinde el tratamiento que disponga su médico tratante en un plazo razonable. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ, en su condición de Director General y, a TATIANA DORMOND</p>	<p>ALAJUELA, DR. VLADIMIR CASTRO DUBÓN, MÉDICO TRATANTE EN EL SERVICIO DE ORTOPEDIA.</p>
--	--	---	--

			MONTANO, en su condición de Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ejerzan esos cargos, de manera personal.	
18-004791-0007-CO	2018006263	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que en el plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde la cita médica que la amparada requiere en el Servicio de Neurología. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA.

			base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Viquez y Delgado Faith ponen nota Notifíquese esta resolución al doctor Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria en forma personal.	
18-004796-0007-CO	2018006264	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena al doctor Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita que la amparada requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL VICTOR MANUEL SANABRIA.

			<p>multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez, salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-004798-0007-CO	2018006265	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de representante de la Dirección del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que la recurrente sea valorada en la Especialidad de Urología del Hospital Monseñor Sanabria, lo anterior dentro de un plazo no mayor a los tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.</p>

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución al recurrido en forma personal.</p>	
18-004803-0007-CO	2018006266	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas Garcia, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que se practique a la amparada el examen radiológico que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal -</p>	
18-004804-0007-CO	2018006267	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARK EDUARDO THOMAS GARCÍA, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que están dentro del ámbito de su competencia, para que se valore al recurrente, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, en la Especialidad de Neurocirugía del Hospital Monseñor Sanabria, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas</p>	<p>CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFATURA SERVICIO DE NEUROLOGÍA DEL HOSPITAL MONSEÑOR SANABRIA.</p>

			del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte que de no acatar la orden dicha, podrían incurrir en el delito de desobediencia y que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese al recurrido, o a quien ocupe en su lugar dicho cargo, en forma personal.	
18-004810-0007-CO	2018006268	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL DE HEREDIA. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-004828-0007-CO	2018006269	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE ESPARZA
18-004836-0007-CO	2018006270	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe	UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.

			pronunciarse por el fondo respecto del reclamo planteado.	
18-004839-0007-CO	2018006271	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada en el sentido de que el proyecto de Ley "Aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares", expediente legislativo N° 20.653, no contiene vicios esenciales de procedimiento, ni disposiciones inconstitucionales.-	APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES. EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO. 20653.
18-004854-0007-CO	2018006272	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jeffrey Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipal de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo, bajo pena de desobediencia que en el término improrrogable de 3 días contado a partir de la notificación de esta sentencia, responda y comunique la gestión planteada por el recurrente el 20 de febrero de 2018. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se les advierte a Jeffrey Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipal de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere	MUNICIPALIDAD DE PEREZ ZELEDON.

			una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese en forma personal a Jeffrey Montoya Rodríguez, Alcalde de la Municipal de Pérez Zeledón, o a quién en su lugar ejerza ese cargo.	
18-004870-0007-CO	2018006273	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que, según sus competencias, se resuelva las solicitudes de beca presentadas a favor de los menores amparados y se disponga el pago de la beca correspondiente, si otra causa ajena a las examinadas no lo impide. Lo anterior, debe ser cumplido en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución. Se advierte al recurrido, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté	DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

			<p>más gravemente penado. Se condena al Fondo Nacional de Becas al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución en forma personal a Mauricio Donato Sancho, en su condición de Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Becas del Ministerio de Educación Pública. Comuníquese.-</p>	
18-004878-0007-CO	2018006274	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN RAMON
18-004894-0007-CO	2018006275	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGÍA.
18-004902-0007-CO	2018006276	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de hernia umbilical. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Roberto Cervantes Barrantes, en su condición de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía del Hospital San Vicente de Paúl de la</p>	
--	--	--	---	--

			Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza tal cargo, en forma personal.	
18-004911-0007-CO	2018006277	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Rayos X, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias para que a la amparada se le realice el ultrasonido de cuello que requiere el 31 de mayo de 2018. Se advierte a los recurridos que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Tatiana Dormond Montaña, en su condición de Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-004912-0007-CO	2018006278	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que a la paciente le sea efectuado el ultrasonido que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 30 de mayo de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE RAYOS X. HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Francisco Pérez Gutiérrez y Tatiana Dormond Montaña, por su orden Director General y Coordinadora del Departamento de Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios -</p>	
18-004914-0007-CO	2018006279	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en la fecha programada, 7:00 horas del 29 de mayo de 2018, se le realice el ultrasonido de cuello prescrito a la amparada en el Servicio de Rayos X. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, y a Tatiana Dormond Montaña, por su orden, Director General y Coordinadora del Servicio de Rayos X, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez, ponen nota.</p>	
18-004928-0007-CO	2018006280	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara SIN LUGAR el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto y el Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y declara con lugar el recurso con sus consecuencias.</p>	<p>COORDINADOR DE LA COMISIÓN DE ESPECIALIDADES ODONTOLÓGICAS DEL COLEGIO DE CIRUJANOS DENTISTAS DE COSTA RICA.</p>
18-004949-0007-CO	2018006281	RECURSO DE AMPARO	<p>Se rechaza de plano el recurso</p>	<p>JUZGADO CIVIL DE MAYOR CUANTIA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.</p>
18-004953-	2018006282	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado</p>	<p>GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE</p>

0007-CO			Hernández Gutiérrez da razones diferentes.	SEGURO SOCIAL.
18-004973-0007-CO	2018006283	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de Juez Penal del Juzgado Penal del I Circuito Judicial de San José, o a quien en su lugar ejerza tal cargo, coordinar y tomar las medidas que correspondan para que, si no se ha hecho aún, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, se lleve a cabo y se obtenga el resultado de la prueba psiquiátrica ordenada. Asimismo, dentro del mismo plazo se ordena a Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de Juez Penal del Juzgado Penal y a Juan Carlos Pérez Murillo en su condición de juez coordinador del Tribunal Penal, ambos del I Circuito Judicial de San José o a quienes en su lugar ocupen tales cargo, que coordinen y tomen las medidas necesarias para que, si no se ha hecho, sea resuelto el recurso presentado por la recurrente el 23 de marzo de 2018. Se advierte las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir,	JUZGADO PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCALÍA DE FLAGRANCIA DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, FISCAL DE TRÁMITE RÁPIDO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.

			dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a Fernando Mora Gutiérrez, en su condición de Juez Penal del Juzgado Penal y a Juan Carlos Pérez Murillo en su condición de juez coordinador del Tribunal Penal, ambos del I Circuito Judicial de San José o, a quienes en su lugar ejerzan esos cargos, en forma personal.	
18-004977-0007-CO	2018006284	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DIRECTOR GENERAL DE ADAPTACIÓN SOCIAL, FISCAL DE LA OFICINA DE ASESORIA TÉCNICA Y RELACIONES INTERNACIONALES DE LA FISCALÍA GENERAL, JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE GUANACASTE, SANTA CRUZ.
18-004991-0007-CO	2018006285	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	PRESIDENTE EJECUTIVO DEL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL
18-004992-0007-CO	2018006286	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios.	.DIRECTORA GENERAL DEL MUSEO DE ARTE COSTARRICENSE.

18-004993-0007-CO	2018006287	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota. La Magistrada Hernández López salva el voto por entender que el Tribunal debe pronunciarse sobre el fondo de lo pedido.	DIRECTORA EJECUTIVA DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE FERROCARRILES.
18-004994-0007-CO	2018006288	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso La Magistrada Hernández López salva el voto. El Magistrado Hernández Gutiérrez pone nota.	SUPERVISORA OPERATIVA DEL BANCO NACIONAL DE COSTA RICA.
18-004999-0007-CO	2018006289	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE INFECTOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE GINECOLOGÍA DEL HOSPITAL MÉXICO.
18-005000-0007-CO	2018006290	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota	DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA.
18-005014-0007-CO	2018006291	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor – CONAPAM-, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, resuelva de manera definitiva la gestión presentada por la recurrente a favor de la amparada el 9 de junio de 2017 y reiterada en el mes de enero de 2018, y le comuniquen lo dispuesto, bajo el apercibimiento de que, con base en lo establecido en el	DIRECTORA EJECUTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PERSONA ADULTA MAYOR.

			<p>artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese ésta resolución a Emiliana Rivera Meza, Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, en forma personal.</p>	
18-005016-0007-CO	2018006292	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandi Delgado, en su condición de director general y jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que de inmediato interpongan las actuaciones que se encuentren dentro de sus ámbitos de competencia, para que el amparado sea valorado por el Servicio de Oftalmología de este Hospital en el plazo de</p>	

			<p>un mes contado a partir de la notificación de esta resolución, se determine el abordaje terapéutico que su condición requiera, se emitan las referencias médicas que resultaren necesarias, y se realicen los exámenes prescritos, todo bajo el criterio y conformidad de sus médicos tratantes. Se le advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005022-0007-CO	2018006293	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a FRANCISCO PÉREZ GUTIÉRREZ en su calidad de Director General y JEREMÍAS SANDÍ DELGADO Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen esos</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.</p>

			<p>cargos, adopten las medidas necesarias dentro del ejercicio de sus competencias para que la recurrente [NOMBRE 001] se le realice la cita en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido indicado dentro de un plazo no mayor de tres meses contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo lo anterior bajo las consecuencias, incluso penales, que prevé el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de incumplirse esta orden. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese en lo personal a Francisco Pérez Gutiérrez en su calidad de Director General y Jeremías Sandí Delgado Jefe del Servicio de Oftalmología, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos.</p>	
18-005024-0007-CO	2018006294	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Estése el tutelado a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-05487 de las 9:15 hrs. de 6 de abril de 2018	MINISTERIO SEGURIDAD PÚBLICA
18-005028-0007-CO	2018006295	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	TRIBUNAL DE JUICIO DE SANTA CRUZ GUANACASTE, JUZGADO PENAL DE SANTA CRUZ, GUANACASTE
18-005029-0007-CO	2018006296	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA, JEFE

				DEL SERVICIO DE FARMACIA DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO DEL ÁREA DE SALUD TIBÁS-URUCA, ENCARGADO DEL ÁREA DE AFILIACIÓN Y VALIDACIÓN DE DERECHOS DE LA CLÍNICA DR. CLORITO PICADO DEL ÁREA.
18-005039-0007-CO	2018006297	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al doctor Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecute las acciones necesarias, para que la cita que el amparado requiere, sea efectivamente practicada en la fecha programada por el centro médico recurrido con motivo de este amparo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese esta resolución a la autoridad recurrida, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, en forma personal. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005044-0007-CO	2018006298	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere la recurrente, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de TRES MESES, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General y a Francisco Poblete Otero, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ostenten esos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005048-0007-CO	2018006299	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.
18-005055-0007-CO	2018006300	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, así como a quienes ocupen los puestos del Jefe del Servicio de Radiología y de Jefe del Servicio de Ortopedia Morbilidad,	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA MORBILIDAD DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA.

			<p>todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos para que, tomen las medidas que correspondan para que la amparada [NOMBRE 001] le sea realizado el ultrasonido en la fecha reprogramada, 24 de abril de 2018, tal y como se indicó en el informe rendido ante esta Sala. Asimismo, en el plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia deberán coordinar lo que corresponda para que sea valorada en el Servicio de Ortopedia Morbilidad de ese mismo hospital y se le brinde el tratamiento que requiera, según las indicaciones por parte del médico tratantes. Se le advierte a la parte recurrida que, de no acatar dicha orden, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta</p>	
--	--	--	--	--

			<p>declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta sentencia a Francisco Pérez Gutiérrez, en su condición de Director General, así como a quienes ocupen los puestos del Jefe del Servicio de Radiología y de Jefe del Servicio de Ortopedia Morbilidad, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005057-0007-CO	2018006301	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Manuel Alvarado Calderón, por su orden Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos en forma personal.</p>	
18-005060-0007-CO	2018006302	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le re programe la fecha para la cita de valoración en disputa. Lo anterior, en el entendido de que dicha cirugía debe realizarle dentro de un plazo máximo de 3 meses a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos que de</p>	<p>JEFATURA SERVICIO DE CIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. FERNANDO ESCALANTE PRADILLA DE PÉREZ ZELEDÓN, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.</p>

			<p>conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Carlos Argüello Castro, Director General y Mario Boschini López, Jefe del Servicio de Cirugía General ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocuparen esos cargos.</p>	
18-005065-0007-CO	2018006303	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTRO DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DESALOJOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-005074-0007-CO	2018006304	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble calidad de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asis, o a quien ocupe esos cargos, que tome las medidas necesarias para	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			<p>garantizar que a la paciente le sea efectuado el ultrasonido que necesita en la fecha reprogramada con ocasión del amparo, sea el 22 de junio de 2018. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble calidad de Director General y Jefe del Servicio de Rayos X del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto solo en cuanto a la condenatoria al pago de las costas, daños y perjuicios -</p>	
18-005080-	2018006305	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a	JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DE LA

0007-CO			<p>Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica del Centro de Asistencia Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia se re programe la cita que requiere la amparada, en el Servicio de Oftalmología de esa Clínica, así como también se establezca el tratamiento posterior para atender su padecimiento, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante. Se le advierte a la parte recurrida que de no acatar dicha orden, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución</p>	<p>CLÍNICA MARCIAL FALLAS, DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS.</p>
---------	--	--	--	--

			de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta sentencia a Mylena Quijano Barrantes en su calidad de Directora Médica del Centro de Asistencia Integral en Salud Dr Marcial Fallas Díaz o a quien en su lugar ocupen ese cargo en forma personal.	
18-005081-0007-CO	2018006306	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena a la Municipalidad de San José al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto en cuanto a la condenatoria al pago de costas, daños y perjuicios.	ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ, JEFE DE LA SECCIÓN MERCADOS Y CEMENTERIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
18-005083-0007-CO	2018006307	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso Tomen nota las autoridades del Hospital San Juan de Dios lo señalado en el considerando IV de esta sentencia.-	JEFE DEL SERVICIO DE UROLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR GENERAL A I DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-005103-0007-CO	2018006308	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se le ordena A Roxana Oviedo Pérez, en su calidad de coordinadora de la Unidad Local de Recursos Humanos del Área de Salud de Heredia Cubujuquí de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quien en su lugar ejerza ese cargo que, si aun no se ha hecho, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente resolución, adopte las medidas necesarias para que se	DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO.

			<p> cancele al recurrente el monto que le corresponde por concepto de salarios adeudados. Lo anterior, bajo apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. </p> <p> Notifíquese esta resolución a Roxana Oviedo Pérez, en su calidad de coordinadora de la Unidad Local de Recursos Humanos del Área de Salud de Heredia Cubujuquí de la CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL o a quien en su lugar ejerza ese cargo, de forma personal. </p>	
18-005131-0007-CO	2018006309	RECURSO DE AMPARO	<p> Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la falta de realización de la cirugía de tobillo. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General </p>	<p> DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE RADIOLOGÍA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. </p>

			<p>a. i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al tutelado la intervención quirúrgica que requiere, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas del paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas,</p>	
--	--	--	---	--

			<p>daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Ricardo Guerrero Lizano, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota.</p>	
18-005138-0007-CO	2018006310	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dr. Mylena Quijano Barrantes, en su condición de Directora Médica del Centro de Asistencia Integral en Salud Dr. Marcial Fallas Díaz, o a quien en su lugar ejerza dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que se le realice al recurrente el ultrasonido que requiere en la fecha que se programó con ocasión del amparo, sea el 23 de abril de 2018, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tales procedimientos. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con</p>	<p>DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ, JEFE DEL SERVICIO DE ULTRASONIDOS DE LA CLÍNICA MARCIAL FALLAS DÍAZ.</p>

			<p>base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese esta resolución a las autoridades recurridas de forma personal. La Magistrada Hernández López salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, únicamente, respecto de la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-</p>	
18-005139-0007-CO	2018006311	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la cita de valoración en el Servicio de Cirugía General. Se ordena a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos,</p>	<p>DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS. JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS</p>

			<p>que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Cirugía General de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese esta resolución a Mario Sibaja Campos y Carlos Valverde Monge, por su orden Director General a i y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.</p>	
18-005144-	2018006312	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

0007-
CO

Krissia Diaz Valverde y Ana Maria Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de este fallo, el recurrente sea valorado en el Servicio de Oftalmología de ese centro de salud y, además, en caso se mérito, se le brinde el tratamiento médico correspondiente. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios y de insumos. Se advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven

			de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Cruz Castro y Castillo Víquez ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Krissia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden, Directora General y Jefe de la Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal.	
18-005146-0007-CO	2018006313	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005147-0007-CO	2018006314	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-005148-0007-CO	2018006315	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA, DEPARTAMENTO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN Y NUTRICIÓN DEL ESCOLAR Y DEL ADOLESCENTE.
18-005152-0007-CO	2018006316	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Juan Carlos Delgado Cabalceta, en su calidad de jefe de la Sucursal de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe su cargo, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se informe al amparado sobre lo resuelto con	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. GERENCIA DIVISIÓN DE PENSIONES. RÉGIMEN NO CONTRIBUTIVO.

			<p>respecto a su petición, y se le deposite su pensión, así como los montos que se le adeuden por concepto de esta. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p>	
18-005155-0007-CO	2018006317	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso -	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005168-0007-CO	2018006318	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director Médico del Hospital Víctor Manuel Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que se adopten las medidas que sean necesarias a fin de que, dentro del plazo máximo de 3 MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se valore a la accionante [NOMBRE 001], portadora de la cédula de identidad [VALOR 001], en el Servicio de Oftalmología del hospital accionado. De igual manera, se les hace la advertencia para que una vez que se cuente con el resultado de la valoración que se le	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			<p>efectúe, se establezca de manera definitiva el diagnóstico así como el tratamiento a seguir, el cual se le deberá de brindar con la mayor celeridad posible, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen, en su momento, el tratamiento que se decida. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director Médico del Hospital Víctor Manuel Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal. Los Magistrados Cruz</p>	
--	--	--	---	--

			Castro y Castillo Viquez, ponen nota, con redacción del segundo.	
18-005175-0007-CO	2018006319	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mark Eduardo Thomas García, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el Servicio de Dermatología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Notifíquese esta resolución a Mark Eduardo Thomas	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			García, en su condición de Director General del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, en forma personal.	
18-005177-0007-CO	2018006320	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005194-0007-CO	2018006321	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que el paciente sea valorado en la especialidad de oftalmología dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se	JEFATURA SERVICIO DE OFTALMOLOGÍA DEL HOSPITAL DR. MAXIMILIANO PERALTA JIMÉNEZ DE CARTAGO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese a Krisia Díaz Valverde y Ana María Muñoz Barrionuevo, por su orden Directora General y Jefa de Clínica de la Especialidad de Oftalmología, ambas del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal.-	
18-005197-0007-CO	2018006322	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto parcialmente en lo que respecta a la condenatoria en costas, daños y perjuicios	CONTRALOR DE SERVICIOS DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-005210-0007-CO	2018006323	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEANDE NUMERO UNO R.L.
18-005223-0007-CO	2018006324	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a MARIO SIBAJA CAMPOS, en su condición de Director General a.i y, a RICARDO GUERRERO LIZANO, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a	DIRECTOR GENERAL A.I. DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS

			<p>quienes ocupen esos cargos que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, realicen al amparado la cirugía que requiere si alguna otra causa médica no lo impide y de conformidad con las indicaciones de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a PEDRO PEREIRAS ÁLVAREZ, en calidad de Director General a. i. y, MARIO SOLANO SALAS, en calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, en forma</p>	
--	--	--	---	--

			personal. El Magistrado Castillo Viquez y la Magistrada Hernández López ponen nota.	
18-005232-0007-CO	2018006325	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Esteban Mora Segura y Juan Antonio Ugalde Muñoz, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía General y Sub Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que tomen las medidas necesarias para garantizar que la paciente sea intervenida quirúrgicamente dentro del plazo máximo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se le advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté</p>	<p>JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGIA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.</p>

			<p>más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Esteban Mora Segura y Juan Antonio Ugalde Muñoz, por su orden Jefe del Servicio de Cirugía General y Sub Director General, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Hernández Lopez y el Magistrado Castillo Víquez ponen nota.-</p>	
18-005243-0007-CO	2018006326	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA.
18-005277-0007-CO	2018006327	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
18-005289-0007-CO	2018006328	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada	MINISTERIO PÚBLICO, TRIBUNAL DE APELACIÓN DE SENTENCIA PENAL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, TRIBUNAL PENAL DE PAVAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18-005290-0007-CO	2018006329	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO.
18-	2018006330	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el	JEFE DEL SERVICIO DE

<p>005296-0007-CO</p>			<p>recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere en una de sus caderas y, dentro de los TRES MESES siguientes, en la otra (intervalo que, según el informe rendido, es el adecuado); todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales; de ser necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba</p>	<p>CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, GERENTE MÉDICO DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL, DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEdia DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>
-----------------------	--	--	--	--

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal. La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso.</p>	
18-005313-0007-CO	2018006331	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Roberto Cervantes Barrantes, en su calidad de director general, y a Claudio Sañas Mena, en su calidad de coordinador del Servicio de Reumatología, ambos del Hospital San Vicente de Paul, o a quienes ocupen sus cargos, realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el recurrente sea valorado en el Servicio de Reumatología de ese nosocomio dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación</p>	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE HEREDIA

			de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia de incurrir en el delito previsto por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional en caso de no hacerlo. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005316-0007-CO	2018006332	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA, ÓRGANO INSTRUCTOR EXPEDIENTE DISCIPLINARIO 245-2017. MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-005317-0007-CO	2018006333	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	BANCO HIPOTECARIO DE LA VIVIENDA. BANHVI, ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO HOJA DORADA, HEREDIA.
18-005328-0007-CO	2018006334	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efecto indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Hernández Gutiérrez salva el voto, en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DE GUAPILES, JEFE DEL SERVICIO DE OFTALMOLOGIA DEL HOSPITAL DE GUAPILES.
18-005330-0007-	2018006335	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PUBLICA, FISCAL DE LA FISCALÍA ADJUNTA DE

CO				PUNTARENAS.
18-005344-0007-CO	2018006336	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de desgaste severo de rodilla izquierda. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso</p>	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			<p>de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese a Ileana Balmaceda Arias, en su condición de Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal. Los Magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Delgado Faith ponen nota.</p>	
18-005345-0007-CO	2018006337	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Omar Quesada Muñoz y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia o quienes ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones, para que en el plazo programado de UN MES, a partir de la notificación de esta sentencia, la recurrente sea ingresada al centro médico recurrido para ser intervenida quirúrgicamente. Lo anterior, se efectuará de acuerdo con el</p>	<p>DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIROLOGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.</p>

			<p>critorio y bajo estricta responsabilidad de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente, no contraindicare tal intervención. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen dichos cargos, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución a Omar Quesada Muñoz y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Sub Director General y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos funcionarios del Hospital Dr Rafael Calderón Guardia, o a quienes ocupen dichos cargos, en forma personal. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López, ponen nota.</p>	
--	--	--	--	--

18-005349-0007-CO	2018006338	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso Se ordena a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, que se practique al recurrente la cita de valoración que requiere conforme el criterio de su médico tratante dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo Notifíquese esta resolución a Francisco Pérez Gutiérrez y Jeremías Sandí Delgado, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael</p>	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
-------------------	------------	-------------------	---	--------------------------------------

			de Alajuela, o a quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, en forma personal. Se desglosa el escrito presentado a las 13:45 horas de 17 de abril de 2018, para que se tramiten dentro de los expedientes 18-004950-0007-CO y 18-004912-0007-CO, y se resuelva lo que corresponda.	
18-005354-0007-CO	2018006339	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires y Hugo Dobles Noguera, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que realizar las acciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que se le efectúe a la amparada la cirugía que requiere en la fecha mencionada en el informe que rindieran en el presente asunto, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Asimismo, de ser necesario deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se les advierte que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.	
18-005382-0007-CO	2018006340	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	JUEZ DEL JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, DESAMPARADOS.
18-005393-0007-CO	2018006341	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			<p>de este fallo, a la amparada se le realice la cirugía que requiere con fin de tratar su padecimiento de fibroma en el pie izquierdo. Esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una valoración de las circunstancias médicas de la tutelada no contraindiquen tal intervención y que, además, haya cumplido con todos los requisitos previos. Asimismo, de ser necesario, deberán coordinar su atención con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández</p>	
--	--	--	--	--

			López ponen nota. Notifíquese esta sentencia a Virya Castro Acuña, en su condición de Subdirectora General y a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan tales cargos, en forma personal	
18-005405-0007-CO	2018006342	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso	FISCAL ADJUNTO DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA. JUEZ DEL JUZGADO PENAL DE LIMÓN, JEFE DE LA DELEGACIÓN REGIONAL DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL DE LIMÓN
18-005414-0007-CO	2018006343	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO PENAL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA
18-005417-0007-CO	2018006344	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO. DIRECTOR DEL CENTRO NACIONAL DE ATENCIÓN ESPECÍFICA.
18-005419-0007-CO	2018006345	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	DIRECTOR MÉDICO DE LA CLÍNICA LA REFORMA, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN RAFAEL DE ALAJUELA, DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18-005438-0007-CO	2018006346	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso Se ordena a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE NEUROCIRUGÍA DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA

			<p>pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la intervención quirúrgica que requiere, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no contraindique tal intervención y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa.</p> <p>Notifíquese esta resolución a Taciano Lemos Pires y Héctor Torres Rodríguez, por su orden Director</p>	
--	--	--	--	--

			Médico y Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, en forma personal La Magistrada Hernández López y el Magistrado Castillo Viquez ponen nota conjunta El Magistrado Cruz Castro pone nota separada.	
18-005440-0007-CO	2018006347	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MUNICIPALIDAD DE MONTES DE OCA
18-005447-0007-CO	2018006348	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena al Dr. Juan Antonio Ugalde Muñoz, Sub-Director General y al Dr. Javier Sevilla Calvo, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la cirugía que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE RESIDENCIA [VALOR 001], según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de tres meses, a partir de la comunicación de esta sentencia Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, JEFE DEL SERVICIO DE CIRUGÍA GENERAL DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL MÉXICO.

			de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Hernández López ponen nota separada.	
18-005454-0007-CO	2018006349	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE EDUCACION PÚBLICA, DEPARTAMENTO DE TRANSPORTE Y BECAS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-005469-0007-CO	2018006350	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Virya Castro Acuña, en su condición de subdirectora general del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe el cargo, que coordine en el ámbito de su competencia para que se le realice al recurrente la intervención quirúrgica que requiere, según el criterio de su médico tratante, lo anterior dentro del plazo de tres meses contados a partir de la notificación de esta sentencia. Además, se le advierte al recurrido que, bajo apercibimiento y de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba	DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.

			<p>cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.</p> <p>Notifíquese la presente resolución al recurrido, EN FORMA PERSONAL Los Magistrados Castillo Viquez y Hernández López ponen nota. COMUNÍQUESE.-</p>	
18-005478-0007-CO	2018006351	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS.
18-005479-0007-CO	2018006352	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.	JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL MÉXICO, DIRECTOR DEL HOSPITAL MÉXICO
18-005482-0007-CO	2018006353	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASIS DE GRECIA.
18-005484-0007-CO	2018006354	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	HOSPITAL DR CALDERON GUARDIA, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005494-0007-CO	2018006355	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	NO INDICA EXPRESAMENTE.
18-005504-0007-CO	2018006356	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

18-005506-0007-CO	2018006357	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza por el fondo el recurso.	JUZGADO DE PENSIONES ALIMENTARIAS DE LA UNIÓN DE CARTAGO.
18-005513-0007-CO	2018006358	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Hernández Gutiérrez da razones diferentes.-	ALCALDE MUNICIPAL DE ALAJUELA.
18-005533-0007-CO	2018006359	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.	COMITE DE FARMACOVIGILANCIA DE LA CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL
18-005541-0007-CO	2018006360	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SECRETARIO TECNICO NACIONAL.
18-005555-0007-CO	2018006361	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-	JEFE DE LA UNIDAD DE EMERGENCIAS QUIRÚRGICAS DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, DIRECTOR MÉDICO DEL HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS.
18-005561-0007-CO	2018006362	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO ESPECIALIZADO DE COBROS JUDICIALES DE CARTAGO, COMISION NACIONAL DE PRESTAMOS PARA LA EDUCACION.
18-005564-0007-CO	2018006363	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA.
18-005568-0007-CO	2018006364	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Taciano Lemos Pires, Director General y a Mario Solano Salas, Jefe Servicio de Ortopedia ambos funcionarios del Hospital Dr. Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, disponer lo necesario para que se practique la valoración médica que requiere [NOMBRE 001], CÉDULA DE IDENTIDAD [VALOR	DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL DR. RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA, JEFE DEL SERVICIO DE ORTOPEDIA DEL HOSPITAL DR RAFAEL ÁNGEL CALDERÓN GUARDIA.

			001}, según la recomendación y responsabilidad de su médico tratante, todo esto en el plazo de 2 meses, a partir de la comunicación de esta sentencia. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense del Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo	
18-005579-0007-CO	2018006365	RECURSO DE AMPARO	Estéanse las amparadas, a lo resuelto por esta Sala en las sentencias No. 2015-0270 de las 09:05 hrs de 9 de enero de 2015 y No. 2016-011116 de las 09:20 hrs de 5 de agosto de 2016.	MUNICIPALIDAD DE MATINA
18-005587-0007-CO	2018006366	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANÁLISIS TÉCNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSI, PRESIDENTE DEL CONSEJO DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR

				UNIVERSITARIA PRIVADA.
18-005594-0007-CO	2018006367	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-005230 de las 9.15 hrs. de 3 de abril de 2018	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005603-0007-CO	2018006368	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	OSCAR ABARCA DURAN.
18-005623-0007-CO	2018006369	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	JESUS ALBERTO JIMENEZ CHINCHILLA.
18-005637-0007-CO	2018006370	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO DE MENOR CUANTIA Y CONTRAVENCIONAL DE GRECIA (MATERIA DE COBRO).
18-005649-0007-CO	2018006371	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DISTRIBUIDORA Y ENVASADORA DE QUIMICOS SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-005655-0007-CO	2018006372	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando.	DIRECTOR MEDICO DEL HOSPITAL ESCALANTE PRADILLA
18-005666-0007-CO	2018006373	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-005693-0007-CO	2018006374	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	COMISIÓN INSTRUCTORA DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DIRECTORA DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA, DEFENSORÍA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA.
18-005709-0007-CO	2018006375	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COMITE DEL CEMENTERIO DE LA COMUNIDAD DE POPOYAOPA DE SAN JOSÉ DE UPALA, CESAR ORTIZ

				ALVAREZ, MARTA ALVARADO NO INDICA. ROXANA VARGAS NO INDICA, JOSE CHAVEZ NO INDICA.
18- 005716- 0007- CO	2018006376	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota -	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
18- 005717- 0007- CO	2018006377	CONSULTA LEGISLATIVA	Se evacua la consulta formulada, en el sentido de que no se observan vicios esenciales de constitucionalidad en el trámite legislativo del proyecto de Ley sobre el "Acuerdo entre la República de Costa Rica y los Estados de Guernsey para el Intercambio de Información en Materia Tributaria", que se tramita en el expediente legislativo número 19.510, y en cuanto al fondo no infringe el Derecho de la Constitución. Comuníquese este pronunciamiento al Directorio de la Asamblea Legislativa.	ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA Y LOS ESTADOS DE GUERNSEY PARA EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN EN MATERIA TRIBUTARIA EXPEDIENTE LEGISLATIVO NO 19510
18- 005728- 0007- CO	2018006378	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA DEL II CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ.
18- 005730- 0007- CO	2018006379	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. Los Magistrados Castillo Viquez, Hernández López y Delgado Faith salvan el voto y ordenan dar curso al amparo	CENTRO DE ATENCIÓN INSTITUCIONAL JORGE ARTURO MONTERO CASTRO.
18- 005732- 0007- CO	2018006380	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.	JUEZ DEL TRIBUNAL PENAL DE JUICIO DEL PRIMER CIRCUITO DE LA ZONA ATLÁNTICA.
18- 005748- 0007-	2018006381	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, ORGANIZACIÓN NO

CO				GUBERNAMENTAL CASA VIVA.
18-005757-0007-CO	2018006382	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SAN PABLO DE HEREDIA.
18-005759-0007-CO	2018006383	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO PENAL DE NICOYA, GUANACASTE, TRIBUNAL PENAL DE NICOYA, GUANACASTE.
18-005777-0007-CO	2018006384	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-005779-0007-CO	2018006385	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LIBERIA, GUANACASTE.
18-005782-0007-CO	2018006386	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena cursar el amparo.	INSPECCION JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL, JUAN MANUEL VILLAREAL ALVAREZ-INSPECTOR JUDICIAL.
18-005791-0007-CO	2018006387	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.
18-005799-0007-CO	2018006388	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Archivase el expediente	TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA ATLÁNTICA
18-005800-0007-CO	2018006389	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCAL DE LA UNION DE TRES RIOS.
18-005802-0007-CO	2018006390	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
18-005809-0007-CO	2018006391	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE ELECTRICIDAD.
18-005810-0007-	2018006392	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SALUD.

CO				
18-005816-0007-CO	2018006393	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	GERENCIA DE PENSIONES DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005818-0007-CO	2018006394	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005854-0007-CO	2018006395	RECURSO DE AMPARO	Archívese expediente el	DIRECTORA GENERAL DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, MINISTRO DE GOBERNACION Y POLICIA, JEFA DE LA PLATAFORMA DE SERVICIOS DE MIGRACION Y EXTRANJERIA, DINORA BALTODANO.
18-005855-0007-CO	2018006396	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones separadas.	DIRECTOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE CRIMINOLOGIA.
18-005856-0007-CO	2018006397	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	INSTACREDIT SOCIEDAD ANONIMA
18-005859-0007-CO	2018006398	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUZGADO CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ, GOICOECHEA.
18-005865-0007-CO	2018006399	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.
18-005874-0007-CO	2018006400	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
18-005875-0007-CO	2018006401	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DE INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA.
18-005876-0007-CO	2018006402	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso	MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES, CONSEJO TECNICO DE TRANSPORTES DEL

				MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES.
18-005880-0007-CO	2018006403	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JEFE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA
18-005884-0007-CO	2018006404	RECURSO DE HÁBEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.	FISCALÍA DE HATILLO.
18-005891-0007-CO	2018006405	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CREDOMATIC COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.
18-005894-0007-CO	2018006406	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo.	TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.
18-005900-0007-CO	2018006407	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Víquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-005903-0007-CO	2018006408	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE HEREDIA.
18-005909-0007-CO	2018006409	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	MUNICIPALIDAD DE SANTA BARBARA DE HEREDIA.
18-005912-0007-CO	2018006410	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

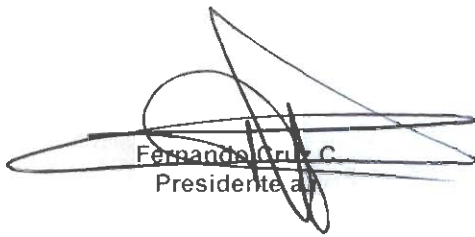
18-005918-0007-CO	2018006411	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA. COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA.
18-005927-0007-CO	2018006412	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MIINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA.
18-005928-0007-CO	2018006413	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
18-005931-0007-CO	2018006414	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECCION DE LA REGION CENTRAL SUR DEL SERVICIO NACIONAL DE SALUD ANIMAL
18-005933-0007-CO	2018006415	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COOPEANDE NUMERO UNO R.L.
18-005936-0007-CO	2018006416	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.
18-005939-0007-CO	2018006417	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el penúltimo	MINISTRA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

			considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el último considerando.	
18-005945-0007-CO	2018006418	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto únicamente en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional según lo indica en el quinto considerando de esta resolución y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo, en el penúltimo considerando.	MINISTERIO DE AMBIENTE, ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, SISTEMA NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION, SISTEMA NACIONAL DE AREA DE CONSERVACION, MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGIA.
18-005946-0007-CO	2018006419	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALA SEGUNDA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
18-005950-0007-CO	2018006420	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional y el Magistrado Castillo Viquez pone nota sobre ese mismo extremo.	COLEGIO DE ABOGADOS Y ABOGADAS DE COSTA RICA
18-005959-0007-CO	2018006421	RECURSO DE AMPARO	Estése el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2018-002309 de las 9.15 hrs. de 13 de febrero de 2018.	MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ.
18-005964-0007-CO	2018006422	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR, JUZGADO PENAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE LA ZONA SUR.
18-005967-0007-CO	2018006423	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto en lo tocante a la alegada morosidad administrativa, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo	CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL.

			Viquez pone nota sobre la citada demora administrativa en el penúltimo considerando de este pronunciamiento.	
18-005975-0007-CO	2018006424	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente [NOMBRE 001] a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2018004532 de las 09:15 horas del 16 de marzo de 2018. En lo concerniente a los demás recurrentes, se rechaza de plano el recurso.	TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.
18-005999-0007-CO	2018006425	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	SALUD Y PESETAS DOS SOCIEDAD ANONIMA, DENNIS GREGORIO CAMAÑO MONTANARI
18-006005-0007-CO	2018006426	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, conforme lo indica en el considerando IV de esta sentencia. El Magistrado Castillo Viquez pone nota en el penúltimo considerando de esta resolución	JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL
18-006010-0007-CO	2018006427	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso -	DIRECCIÓN MÉDICA DEL HOSPITAL MÉXICO, CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL
18-006016-0007-CO	2018006428	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro y la Magistrada Hernández López salvan el voto y ordenan dar curso al amparo, conforme lo indican en el considerando III de esta resolución. El Magistrado Castillo pone nota, conforme lo señala en el penúltimo considerando de esta sentencia.	JUZGADO DE FAMILIA DE PUNTARENAS.
18-006021-0007-CO	2018006429	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.	DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL

A las doce horas con cuarenta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Fernando Cruz C.
Presidente a